



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 36 037 2015 00467 00</b>
Medio de Control	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
Demandante	<b>ANDRÉS FELIPE BEDOYA MUÑOZ</b>
Demandado	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA JUDICIAL Y OTRO</b>
Asunto	<b>REQUIERE INFORMACIÓN DE LAS PARTES Y REPROGRAMA AUDIENCIA</b>

1. El 19 de febrero de 2019, se realizó audiencia inicial en la que se resolvieron las excepciones previas de caducidad y falta de legitimación en la causa propuestas por el Hospital Militar Central y el Ministerio de Defensa respectivamente, las cuales fueron negadas por este Despacho<sup>1</sup>. Decisión que fue confirmada el 13 de marzo de 2019, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección C.

2. El 31 de julio de 2019, se realizó la continuación de la audiencia inicial, en la cual se le dio el valor legal a los documentos allegados con la demanda, la reforma de la demanda y su contestación, asimismo, se decretaron a favor del **demandante** (i) oficios dirigidos a la Armada Nacional, Dirección de Sanidad Naval, Fundación Valle del Liliy al Centro de Rehabilitación de Occidente, (ii) testimonios y (iii) prueba pericial; parte **demanda, Hospital Militar Central**, el testimonio del médico ortopedista José Mario Niño, **Ministerio de Defensa**, oficio a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional. Decisión que quedó en firme y se fijó fecha para audiencia de pruebas para el 7 de noviembre de 2019.<sup>2</sup>

3. Mediante providencia del 23 de octubre de 2019, la audiencia de pruebas programada para el 7 de noviembre de 2019, fue reprogramada para el 19 de febrero de 2020, por cuanto no se había recaudado todo el material probatorio, por lo que se concedió el término de 20 días para que se allegara la prueba pericial y se ordenó que por secretaría se reiteraran los oficios dirigidos a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional de Vichada, Dirección de Sanidad de la Armada Nacional del Valle del Cauca y a la Fundación Valle del Liliy.

4. Ahora bien, en consideración a la emergencia generada por la pandemia COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11521, declaró la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, razón por la cual no se llevó a cabo la referida audiencia.

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 4 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. folio 287 a 289.

<sup>2</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal. folio 292 a 295.

5. De conformidad con lo anterior, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **3 de febrero de 2021 a las 3:00 p.m.**, de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

6. En aplicación de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán suministrar a esta autoridad judicial, los canales digitales elegidos para los fines del trámite del proceso, y remitir a los demás sujetos procesales la copia de los memoriales y actuaciones que se realicen.

7. Finalmente, se **reconoce** personería al doctor Leonardo Martínez Bejarano, identificado No. 19.403.151, con tarjeta profesional No. 92.667 Del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de acuerdo con el poder obrante a folio 381 a 382 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

NJBE

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <hr/> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA CÁRDENAS</b> <i>Secretaria</i></p>
---

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b151313b85bbd687f0f21d79417c3b39e4f1dcf158a946172608dd1653e541**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:34 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2018 00360 00</b>
Medio de Control	<b>NULLIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>CONVERGENTES COOPERATIVA MULTIACTIVA</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA</b>
Asunto	<b>REQUIERE INFORMACIÓN DE LAS PARTES Y REPROGRAMA AUDIENCIA</b>

1. El 12 de febrero de 2020, se realizó la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en la cual: (i) corrió traslado del dictamen pericial realizado por el señor Geovanni Contreras Illera a la parte demandada; (ii) fueron recepcionados los testimonios decretados a favor de la parte demandante y demandada, exceptuando a los señores Miguel Suarez Contreras, Doralba Muñoz Lopera y Luz Aida Romero Pérez, toda vez que aquellos no asistieron a la diligencia prevista para esa fecha y, por ende se desistió de esa prueba, seguido a lo anterior, se suspendió la audiencia y se programó su continuación para el 19 de marzo de 2020<sup>1</sup>.

2. De conformidad con lo anterior, se tiene que en el desarrollo de la citada etapa procesal, este Despacho al advertir que no se había corrido traslado del dictamen pericial, procedió a correr traslado del mismo en el desarrollo de la audiencia, por el término de cinco (5) días, para efectos de que la parte demandada controvertiera dicho dictamen en el término señalado, sin pronunciamiento alguno,

3. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la Superintendencia de Economía Solidaria no presentó solicitud alguna de aclaración, complementación u objeción del dictamen pericial, el Despacho entiende agotada la práctica de la prueba y dispone **INCORPORAR** el dictamen al proceso con el valor probatorio que le corresponda.

4. En consideración a que no existe otra prueba que practicar dentro del proceso, se procede a cerrar el periodo probatorio, por lo cual se **CORRE TRASLADO** a las partes y a la agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días para que

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal. folio 338 a 340.

presenten por escrito sus alegatos y concepto respectivo, si a bien lo tienen, de conformidad con el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NJBE

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <hr/> <p><b>IVOINNE CAROLINA MESA CÁRDENAS</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876485e9b28c8ea691ac924ba542cb14dbd4f388cb4f0014a38b5e0bf32e8491**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:35 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333603720150021100</b>
Medio de Control	<b>REPARACIÓN DIRECTA</b>
Demandante	<b>JOSÉ DE LA CRUZ MEDINA Y OTROS</b>
Demandados	<b>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTRO</b>
Asunto	<b>AUTO RESUELVE INCIDENTE DE ACTUACIÓN CORRECTIVA</b>

Procede el despacho a resolver el incidente de actuación correctiva iniciado contra el Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Brigadier General **NORBERTO MUJICA JAIME** y el Director (E) del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", Mayor **LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA**, en atención a lo dispuesto en artículo 44 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES**

1. En audiencia inicial celebrada el 14 de marzo de 2018<sup>1</sup>, se decretaron las pruebas documentales solicitadas por la parte demandante, y se ordenó oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, para que remita la siguiente documentación<sup>2</sup>:

*i) Copia de los comités de junta médica y los respectivos conceptos médicos realizados en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" para atender la salud del recluso Luis Alejandro Medina Rojas (Q.E.P.D).*

*ii) Copia de los memorandos internos emitidos por la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" en procura de atender la situación de salud del recluso LUIS ALEJANDRO MEDINA ROJAS (Q.E.P.D).*

*iii) Copia del Manual de Procedimientos Médicos.*

*iv) Copia de los Protocolos Médicos establecidos en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" para enfermos mentales.*

*v) Copia de las consultas médicas de prevención y promoción realizadas en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" a las cuales asistió el señor Luis Alejandro Medina Rojas (Q.E.P.D).*

<sup>1</sup> Expediente folios 205 a 209.

<sup>2</sup> Ibid. Folio 207.

*vi) Copia transcrita de la historia clínica abierta a Luis Alejandro Medina Rojas (Q.E.P.D) en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".*

*vii) Copia del reporte donde se consten las visitas médicas de rigor recibidas por el señor Luis Alejandro Medina Rojas (Q.E.P.D) durante la permanencia en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".*

2. Aunado a lo anterior, se le ordenó al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", rendir un informe escrito sobre los hechos de la demandada, en el término de diez (10) días, con la advertencia de que si no se remitía en la oportunidad indicada y sin motivo justificado, se le impondría una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con lo previsto en el artículo 276 del CGP.

3. En razón a que el INPEC no dio respuesta a lo solicitado, por auto del 19 de octubre de 2018<sup>3</sup>, se dispuso oficiar a la Unidad de Tratamiento Especial del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", y al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", para que remitieran los documentos relacionados en precedencia.

4. Ante la falta de respuesta, el Despacho mediante autos del 29 de marzo<sup>4</sup> y 2 de agosto de 2019<sup>5</sup>, ordenó reiterar los oficios a la Unidad de Tratamiento Especial del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", y al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota".

5. Pese a los requerimientos, las autoridades oficiadas guardaron silencio, motivo por el cual mediante auto del 13 de febrero de 2020<sup>6</sup>, se ordenó reiterar los oficios, teniendo en cuenta, el memorial radicado por la apoderada el INPEC, el 5 de septiembre de 2019, a través del cual informó al Despacho sobre las gestiones y trámites adelantados para obtener la documental solicitada<sup>7</sup>. En la misma providencia, el Despacho indicó que las pruebas documentales decretadas en la audiencia inicial eran necesarias para la elaboración del dictamen pericial.

6. Por Secretaría, se elaboró el respectivo oficio, y a título de respuesta, el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", mediante oficio radicado el 6 de julio de 2018, remitió copia del Oficio No. 2053 del 22 de junio de 2018, suscrito por la Jefe de Enfermería de la Fiduprevisora donde informó que no se encontró la historia clínica del señor Luis Alejandro Medina Rojas<sup>8</sup>. Sin embargo, no aportó el informe solicitado.

7. En la audiencia de pruebas celebrada el 4 noviembre de 2020, el Despacho dio apertura del incidente de actuación correctiva e imposición de sanción contra el Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Brigadier General NORBERTO MUJICA JAIME y el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", Mayor LUIS ALFONSO BERMÚDEZ MORA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, teniendo en cuenta la renuencia de los incidentados para dar respuesta a los requerimientos efectuados.

---

<sup>3</sup> Ibid. Folio 255 y 256.

<sup>4</sup> Ibid. Folio 268.

<sup>5</sup> Ibid. Folio 283.

<sup>6</sup> Ibid. Folio 304.

<sup>7</sup> Ibid. Folio 287.

<sup>8</sup> Ibid. Folios 242 y 243.

8. Para el efecto, se ordenó por Secretaría, abrir cuaderno separado dentro del expediente electrónico y notificar personalmente esta decisión, concediendo el término de tres (3) días para que indicaran las razones por las cuales no se ha dado respuesta a los requerimientos del Juzgado, para que presentaran sus argumentos de defensa, y aportaran o solicitaran las pruebas que pretendan hacer valer dentro del trámite incidental.

9. En la misma diligencia se le impuso a la apoderada del INPEC, la carga de informarles a los incidentados sobre la apertura de la actuación correctiva, así como realizar las gestiones pertinentes para obtener los documentos requeridos por el Despacho para continuar con el trámite del proceso.

10. El 6 de noviembre de 2020, la apoderada del INPEC remitió al Juzgado un informe<sup>9</sup> de las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la labor encomendada en la audiencia de pruebas, y aportó copia del oficio suscrito por Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, dirigido al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", en el que lo requiere de manera urgente para que remita la documentación relacionada en el auto de pruebas<sup>10</sup>.

11. El 10 de noviembre de 2020, el actual Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG, WILMER JOSÉ VALENCIA LADRÓN DE GUEVARA, remitió copia de los siguientes documentos<sup>11</sup>: i) oficio de respuesta al requerimiento, suscrito por el Director de COBOG; ii) respuesta del Área Policía Judicial COBOG, historia Clínica abierta con ocasión de los hechos del 17 de enero de 2013, manual técnico para la prestación de servicios de salud Caprecom INPEC 2011, Resolución 003574\_03-10-2012, Acuerdo 029 de 2011, Circular 026 de 2011 Autorizaciones Caprecom, informe Lofoscopia Forense – IMLCF, e informe Occiso Medina Rojas Jesús Alejandro, Área Policía Judicial COBOG.

12. La notificación del incidente se realizó por secretaría el 18 de noviembre de 2020, a los correos electrónicos: [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co); [direccion.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:direccion.epcpicota@inpec.gov.co); y [juridica.epcpicota@inpec.gov.co](mailto:juridica.epcpicota@inpec.gov.co)<sup>12</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

1. El artículo 44 del Código General del Proceso, señala que el juez se encuentra investido de poderes correccionales, entre los que se encuentra:

“(..)

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Respecto al procedimiento para hacer efectiva la sanción a la que hace referencia el numeral anterior, el parágrafo del artículo 44 del Estatuto Procesal, señala lo siguiente:

*“Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley*

<sup>9</sup> Expediente Electrónico – Incidente de actuación correctiva - archivo: 02MemorialApoderadaINPEC

<sup>10</sup> Ibid. archivo: 04Anexo2RequerimientoDirectorInpecaDirectorCarcelLaPicota.

<sup>11</sup> Ibid. archivo: 05Correo\_AllegaDocumentacionIncidente2015-211.

<sup>12</sup> Ibid. archivo: 15ConstanciaNotificaciónIncidente.

*Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

2. Ahora bien, el artículo 42 de la citada norma señala que es deber del juez “1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*”

3. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de imponer sanción a los incidentados, con fundamento en los siguientes argumentos:

3.1. La conducta reprochada al Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Brigadier General Norberto Mujica Jaime y al Director (E) del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", Mayor Luis Alfonso Bermúdez Mora, está relacionada con la desatención de las ordenes impartidas por este Despacho, a través de diferentes providencia, relacionadas con la remisión de los documentos y el informe escrito decretados como pruebas en la audiencia inicial realizada el 14 de marzo de 2018, lo cual ha generado la dilación injustificada del trámite del presente proceso.

3.2. En el expediente están acreditados: i) los hechos y omisiones que dieron origen a la apertura del incidente por la demora en la ejecución de una orden impartida por el juez en ejercicio de sus funciones de dirección del proceso, y ii) la garantía del debido proceso dentro del trámite incidental, pues se brindó a los incidentados la posibilidad de ser oídos, y de aportar y solicitar la práctica de pruebas, toda vez que fueron notificados de esta actuación, frente a lo cual se manifestaron a través de los Oficios remitidos al buzón electrónico del juzgado el 6 y 10 de noviembre de 2020.

3.3. Ahora bien, el Despacho encuentra que, una vez iniciado el trámite del incidente de actuación correctiva e imposición de sanción, quien funge actualmente como Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG, Coronel Wilmer José Valencia Ladrón de Guevara, remitió copia de los siguientes documentos:

- Oficio de respuesta al requerimiento, suscrito por el Director de COBOG<sup>13</sup>.
- Respuesta del Área Policía Judicial COBOG<sup>14</sup>.
- Historia Clínica abierta con ocasión de los hechos del 17 de enero de 2013<sup>15</sup>.
- Manual técnico para la prestación de servicios de salud Caprecom INPEC 2011<sup>16</sup>.
- Resolución 003574\_03-10-2012<sup>17</sup>.
- Acuerdo 029 de 2011<sup>18</sup>.
- Circular 026 de 2011 Autorizaciones Caprecom<sup>19</sup>.
- Informe Lofoscopia Forense – IMLCF<sup>20</sup>.

<sup>13</sup> Expediente electrónico – cuaderno de incidente archivo:

06RespuestaDirectorCarcelLaPicotaCOBOG

<sup>14</sup> Ibid. archivo: 11RespuestaPoliciaJudicialLaPicota

<sup>15</sup> Ibid. archivo: 13Anexo2HistoriaClinicaAbierta

<sup>16</sup> Ibid. archivo: 07Anexo1ManualTecnico2011

<sup>17</sup> Ibid. archivo: 08Anexo2Resolucion003574de2012

<sup>18</sup> Ibid. archivo: 09Anexo3Acuerdo029de2011

<sup>19</sup> Ibid. archivo: 10Anexo4Circular026de2011AutorizacionesCaprecom

<sup>20</sup> Ibid. archivo: 14Anexo3Oficio21Marzo2013

- Informe Occiso Medina Rojas Jesús Alejandro, Área Policía Judicial COBOG<sup>21</sup>.

3.4 En ese orden de ideas, el Despacho se abstendrá de imponer sanción por desacato en atención a que según lo informado por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG, los documentos aportados son los que se encuentran en poder de dicha institución carcelaria, por lo que este operador judicial comprende que en ese caso no se puede obligar a lo imposible, y exigir a los incidentados que alleguen documentos como protocolos médicos, comités de junta médica, conceptos médicos, memorandos y registro de visitas médicas de prevención y promoción del señor Luis Alejandro Medina Rojas, si estos no existen o no se realizaron, de manera que, para resolver la controversia puesta en conocimiento de este Juzgado, se tendrán en cuenta estas circunstancias y los documentos aportados.

3.5 En cuanto al informe escrito que se le ordenó rendir al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", sobre los hechos de la demandada, el Despacho tendrá en cuenta el informe suscrito por el Coordinador de la Unidad de Policía Judicial de COMEB La Picota de fecha 17 de enero de 2013<sup>22</sup>, y dirigido al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá de la época, Anselmo Escobar Castañeda.

3.6. Tal decisión se fundamenta en que: i) en la audiencia de pruebas realizada el 4 de noviembre de 2020, inicialmente el Despacho consideró oportuno PRESCINDIR de esta prueba, sin embargo ante el recurso interpuesto por la apoderada del INPEC y su insistencia en el recaudo de esta prueba, se ordenó solicitarla nuevamente; ii) quien funge actualmente como Director del Complejo Carcelario y Penitenciario no tuvo conocimiento directo de los hechos relacionados con el deceso del señor Luis Alejandro Medina Rojas dentro del centro de reclusión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN PRIMERA,**

### RESUELVE

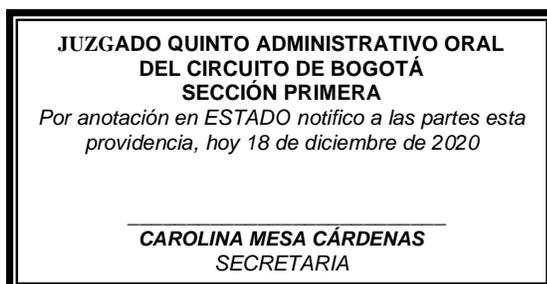
**ABSTENERSE** de imponer sanción dentro del incidente de actuación correctiva, al Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y al Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB "La Picota", por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez



<sup>21</sup> Ibid. archivo: 12Anexo1InformeOcciso

<sup>22</sup> Ibid.

**Firmado Por:**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO  
JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7726735b6df2960a3f17a30ea0b15357f63048b99f176d92df1c5389259f4348**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:50 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333400520200022300</b>
Medio de control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>GONZALO J. GARZÓN CHACÓN Y OTROS</b>
Demandados	<b>INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU</b>
Asunto	<b>REMITE POR COMPETENCIA</b>

1. Encontrándose el expediente pendiente para calificar la demanda, el Despacho advierte que en el presente caso los demandantes solicitaron declarar la nulidad de las Resoluciones No. 2628 del 14 de junio de 2019 “*por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial*”, 5301 del 16 de septiembre de 2019 “*por la que se ordena expropiación por vía administrativa emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AC 17 No. 134A – 33, de la ciudad de Bogotá*”, 8477 del 30 de octubre de 2019 “*mediante la cual se rechaza de plano un recurso de reposición*”, y 11461 del 12 de diciembre de 2019 “*por la cual se repone parcialmente los artículo 2° y 3° de la Resolución 5301 del 16 de septiembre de 2019*”, expedidas por el Instituto de Desarrollo Urbano.

2. El artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció la competencia de los Tribunales Administrativos en Primera Instancia, como se cita a continuación:

*“ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*14. De los que se promuevan contra los actos de expropiación por vía administrativa.” (Subrayado el Despacho)*

3. Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a que el asunto objeto de controversia está relacionado con la solicitud de nulidad diversos actos administrativos expedidos por el Instituto de Desarrollo Urbano, dentro del proceso de expropiación por vía administrativa de un inmueble de propiedad de demandantes, el presente asunto se remitirá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera - Reparto, quien es el competente para conocer del medio de control, en atención a la naturaleza del asunto.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá – Sección Primera,**

## RESUELVE

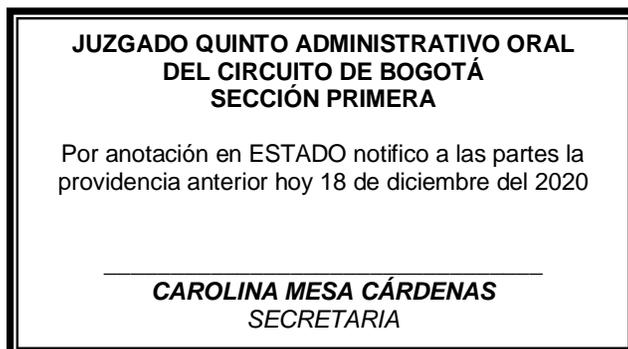
**PRIMERO: DECLÁRASE** que este Juzgado, carece de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por **GONZALO J. GARZÓN CHACÓN Y OTROS** contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia, a la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para ser asignado por reparto.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a la parte demandante.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
JUEZ

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Código de verificación: **c7bead7600a4e270525a7157e0ea5e1eb8123891f4023db638ee84bd2a254072**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:47 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001333400520160039900</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Accionante	<b>AGRUPACION DE VIVIENDA MANZANA 1 URBANIZACION VILLA CATALINA III P.H.</b>
Accionados	<b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>
Asunto	<b>REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN PARCIAL DE EXPEDIENTE</b>

1. Mediante auto del 6 de marzo de 2020<sup>1</sup>, se fijó de manera oficiosa, fecha para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción parcial del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., y en atención a la constancia secretarial que obra a folio 454, en la que se informó al Despacho de la pérdida de los memoriales radicados el 16 y 19 de diciembre de 2019, recibidos en el juzgado el 18 de diciembre de 2019 y 13 de enero de 2020, respectivamente.

2. No obstante, como la diligencia programada no se pudo realizar debido a la suspensión de términos judiciales declarada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11521, se **REPROGRAMA** la audiencia de reconstrucción parcial del expediente para el día **17 de febrero de 2021 a las 3:00 pm.**

3. En ese orden, las partes deberán aportar en dicha diligencia copia de los memoriales radicados el 16 y 19 de diciembre de 2019, ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, denominados “recurso de apelación”, con fin de reconstruir el expediente y continuar con el trámite del proceso.

4. En aplicación de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán suministrar a esta autoridad judicial, los canales digitales elegidos para los fines del trámite del proceso, y remitir a los demás sujetos procesales la copia de los memoriales y actuaciones que se realicen.

---

<sup>1</sup> Expediente folio 455.

5. El link de acceso a la diligencia virtual será puesto en conocimiento de los interesados a través de la Secretaría de este Despacho, a los correos electrónicos dispuestos por las partes en cumplimiento de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
JUEZ

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb58b358e30b6b5efa0963377305f7de9f1021631e99621b870447cb386216b**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:49 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333400520190002600</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>T &amp; C COLOMBIA S.A.S</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>INCORPORA PRUEBA, CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN</b>

Estando el proceso para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho observa lo siguiente:

1. En la audiencia inicial celebrada el 27 de agosto de 2019<sup>1</sup>, se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante:

*"1.1. (...) CARTA ROGATORIA a la Cancillería de Colombia, para que por su conducto se solicite a la Secretaría de Economía-Subsecretaría de Industria Y Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, una certificación en la que indique si el reglamento técnico RETIE (Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013, con sus ajustes), surtió los trámites de notificación conforme con lo dispuesto en el Decreto 1112 de 1996, en la Decisión 419 de la Comunidad Andina de Naciones y en la Leyes 170 y 172 de 1994 de Colombia.*

*1.2. (...) CARTA ROGATORIA a la Cancillería de Colombia, para que por su conducto se solicite al Ministerio de Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional del Gobierno Bolivariano de Venezuela, una certificación en la que certifique si el reglamento técnico RETIE (Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013, con sus ajustes), surtió los trámites de notificación conforme con lo dispuesto en el Decreto 1112 de 1996, en la Decisión 419 de la Comunidad Andina de Naciones y en la Leyes 170 y 172 de 1994 de Colombia.*

*1.3. Líbrese oficio al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, con el fin de que certifiquen si el reglamento técnico RETIE (Resolución 9 0708 de agosto 30 de 2013, con sus ajustes), surtió los trámites de notificación conforme con lo dispuesto en el Decreto 1112 de 1996, en la Decisión 419 de la Comunidad Andina de Naciones y en la Leyes 170 y 172 de 1994 de Colombia."*

---

<sup>1</sup> Expediente folios 139 y 140 del cuaderno principal.

2. En cumplimiento a dicho orden, la secretaría del Despacho elaboró las cartas rogatorias dirigidas a la Cancillería Colombiana que fueron retiradas y tramitadas por la parte interesada, sin que a la fecha se haya recibido respuesta sobre lo solicitado.

3. En la audiencia de pruebas celebrada el 27 de enero de 2020<sup>2</sup>, el apoderado demandante indicó que las cartas referidas se encuentran en trámite, y respecto a la prueba relacionada con el certificado del Ministerio de Comercio, indicó que no había retirado el oficio, por lo que se ordenó a la Secretaría librarlo nuevamente y se le reiteró a dicho apoderado que le corresponde la carga de la práctica y recaudo de dicha prueba. Aunado a lo anterior, se ordenó librar oficio a la Cancillería de Colombia, para que informara el estado del trámite de las cartas rogatorias.

4. A través de memorial radicado el 19 de febrero de 2020<sup>3</sup>, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio allegó la certificación solicitada, la cual se incorpora al expediente en esta oportunidad, advirtiendo que será valorada en la etapa procesal que corresponde.

5. Por su parte, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial de la Cancillería de Colombia, informó mediante oficio radicado el 3 de marzo de 2020<sup>4</sup>, que “(...) *el tiempo para el estudio, trámite y ejecución de las solicitudes de cooperación judicial es competencia y autonomía de las autoridades mexicanas*”, y destacó que el trámite de las cartas rogatorias es independiente de la remisión comunicada por la embajada.

6. En ese orden de ideas, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad y economía procesal señalados en los numerales 3°, 12 y 13 del artículo 3° del CPACA, y tomando en consideración que en el presente asunto se encuentra más que superado el término de la etapa probatoria, sin que haya sido posible recaudar las pruebas solicitadas a la Secretaría de Economía-Subsecretaría de Industria y Comercio de los Estados Unidos Mexicanos y al Ministerio de Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional del Gobierno Bolivariano de Venezuela, a través de la Cancillería de Colombia, el Despacho dispone **desistir** de la práctica de estas pruebas.

7. En consecuencia se dispone el **CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO** con el objeto de evitar la dilación injustificada del proceso.

8. En consecuencia, el Despacho prescinde de la continuación de la audiencia de pruebas, y de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarlas innecesarias, y se **CORRE TRASLADO** a las partes y a la agente del Ministerio Público por el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus

---

<sup>2</sup> Ibid. folio 158.

<sup>3</sup> Ibid. folios 165 a 167

<sup>4</sup> Ibid. folio 168.

alegatos de conclusión y el concepto respectivo, en atención a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24887e867b9fa9a66551690c73d8f0df04fc463100e1de966f97e2f84bda468f**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:48 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333400520190005800</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>GIOMAR ALEJANDRO CARTAGENA ALCANTARA</b>
Demandado	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO</b>
Asunto	<b>REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL</b>

1. En atención a que la diligencia programada no se pudo realizar debido a la suspensión de términos judiciales declarada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11521, se fija como nueva fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día **jueves 18 de febrero de 2021 a las 3:00 p.m.**

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán suministrar a esta autoridad judicial, los canales digitales elegidos para los fines del trámite del proceso, y remitir a los demás sujetos procesales la copia de los memoriales y actuaciones que se realicen.

3. El Despacho debe dar plena aplicación al artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al artículo 33 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, contenido del Plan de Digitalización de la Rama Judicial, y al *“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”*, de Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Centro de Documentación Judicial – CENDOJ. Por tanto, para efectos de conformar el expediente digital que corresponde a la presente actuación, se les solicitará a las partes del proceso para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, remitan las piezas procesales que corresponden a este expediente y que estén en su poder, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4. Si el tamaño de los archivos a remitir en cumplimiento de las órdenes dadas en esta decisión supera el máximo de carga del buzón de correo electrónico remitente, tales archivos se deberán adjuntar a una red de servidor de datos o “almacenamiento en nube”, y compartir el vínculo correspondiente en el correo remitente, con permisos para ver y descargar estos documentos.

5. El link de acceso a la diligencia virtual será puesto en conocimiento de los interesados a través de la Secretaría de este Despacho, a los correos electrónicos dispuestos por las partes en cumplimiento de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre del 2020

\_\_\_\_\_  
**CAROLINA MESA CÁRDENAS**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
JUEZ

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344c4455d7c7f994a4153bbd2ae26ddbe31a4b84e142712bc6ee01bd6e8969f5**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:35 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Ref. Proceso	<b>11001333400520200023200</b>
Medio de control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>CAMILO JOSÉ CASTRO GARZÓN</b>
Demandados	<b>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE PALMIRA</b>
Asunto	<b>REMITE POR COMPETENCIA</b>

1. Encontrándose el expediente pendiente para calificar la demanda, el Despacho advierte que en el presente caso la demandante solicitó declarar la nulidad de la Resolución 140 del 7 de febrero de 2020, mediante la cual se conformó la lista de elegibles definitiva dentro del convocatoria 05-201840801-15 de la Universidad Nacional de Colombia – Sede Palmira.

2. El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció la competencia por razón del territorio, como se cita a continuación:

*“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*2. En los de nulidad y restablecimiento se determinará por el lugar donde se expidió el acto, o por el del domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga oficina en dicho lugar. (...)” (Subrayado el Despacho)*

3. Teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a que el asunto objeto de controversia está relacionado con la solicitud de nulidad de un acto administrativo expedido por la Universidad Nacional de Colombia – sede Palmira, dentro de la convocatoria interna 05-201840801-15, el presente asunto se remitirá a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca, para que sea asignado por reparto, por ser los competentes para conocer del medio de control por el factor territorial, conforme a lo dispuesto en el literal c – numeral 26 del artículo 1° del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006, *“Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional”*.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente, para que se inicie el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Administrativo de Bogotá – Sección Primera**,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLÁRASE** que este Juzgado, carece de competencia para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por **CAMILO JOSÉ CASTRO GARZÓN** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE PALMIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cali, para que sea sometido a reparto.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre del 2020</p> <hr/> <p><i>CAROLINA MESA CÁRDENAS</i> SECRETARIA</p>
---

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a58a3b5a6fd3c1fd43c2b0639bd20274f7cc45310487618e6da2f5e83b7848d**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:51 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 34 005 2013 00038 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>METALMECANICA SAS – ISOMET SAS</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 10 de mayo de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas esa instancia a la empresa que figura como demandante dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 205 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron quince mil pesos (\$15.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 11 de julio de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 10 de mayo de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de seiscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos (\$669.500).

5. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 203 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de seiscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos (\$669.500), discriminados así: i) las agencias en

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 22 a 43.

derecho que fueron fijadas en la providencia del 11 de julio de 2018; y ii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de seiscientos sesenta y nueve mil quinientos pesos (\$669.500), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6713858b2538d6e92551ae061e9948005725c1fe400b358004324916575b9334**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:43 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 34 005 2013 00053 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>HERNANDO JAVIER ECHAVEZ AMAYA</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 28 de enero de 2016<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia al demandante dentro del proceso.
2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 349 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron veinte mil pesos (\$20.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cuarenta mil pesos (\$40.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.
3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.
4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 20 de septiembre de 2017, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 28 de enero de 2016 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de treinta y seis mil pesos (\$36.300).
5. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 340 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de treinta y seis mil pesos (\$36.300), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 37 a 76.

providencia del 20 de septiembre de 2017; y ii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

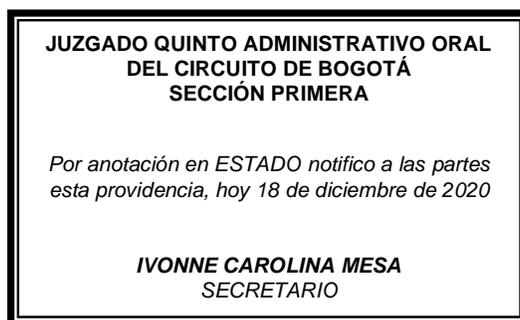
**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de treinta y seis mil pesos (\$36.300), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

MAM



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627c7a76e98f5d21da682460a88792382594310300cb4a61c594eb7059bbafcd**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:42 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 34 005 2013 00148 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>RAFAEL ANTONIO QUINTERO GONZÁLEZ</b>
Demandado	<b>DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 10 de mayo de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia al demandante dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 342 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron veinte mil pesos (\$20.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cuarenta mil pesos (\$40.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 25 de julio de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 10 de mayo de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$22.668).

5. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 340 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$22.668) discriminados así: i) las agencias en derecho que

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 37 a 76.

fueron fijadas en la providencia del 25 de julio de 2018; y ii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de veintidós mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$22.668), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA</b> SECRETARIO</p>
---

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd8166e8e27092c32ac3448f7b044b137068af25294de529dcd83a987d2b3cf**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:42 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 36 005 2013 00196 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>TAMPA CARGO SA</b>
Demandado	<b>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A, mediante sentencia del 29 de noviembre de 2017<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia a la entidad demandada dentro del proceso.
2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 499 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron cinco mil pesos (\$5.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.
3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.
4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 30 de mayo de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 29 de noviembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de trescientos nueve mil doscientos treinta y seis pesos (\$309.236).
5. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 500 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de trescientos catorce mil doscientos treinta y seis pesos (\$314.236), discriminados así: i) las agencias en

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 4. del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 36 a 46.

derecho que fueron fijadas en la providencia del 30 de mayo de 2018; y ii) pagos de arancel en gastos de correo para trámites de oficios y iii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de trescientos catorce mil doscientos treinta y seis pesos (\$314.236), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8220492f9fde19618329bdf6dde3c8bd83eb9fc94109c32aedc95f051b144e3**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:43 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 36 005 2013 00210 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, PONE EN CONOCIMIENTO Y ACEPTA RENUNCIA AL PODER</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 15 de marzo de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia a la entidad demandante dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 205 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron cinco mil pesos (\$5.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 27 de junio de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 15 de marzo de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$557.674).

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 5. del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 162 a 200.

5. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 296 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$557.674), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 27 de junio de 2018; ii) y las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de quinientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y cuatro pesos (\$557.674), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a632cd6489e4851fbdfaeade75565d2c9050b6ea701ff56b43dd7df426326ab**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:43 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 36 005 2013 00212 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>ECA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS DE COLOMBIA LTDA.</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 3 de agosto de 2017<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en ambas instancias a la empresa que figura como demandante dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 342 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron veinticinco mil pesos (\$25.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de treinta y cinco mil pesos (\$35.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 14 de noviembre de 2017, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 3 de agosto de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de ciento tres mil pesos (\$103.000).

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 37 a 76.

5. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 340 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de ciento tres mil pesos (\$103.000), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 14 de noviembre de 2017; y ii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de ciento tres mil pesos (\$103.000), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 15 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20bc34cc0d20d785b9bc8cbb976f150dec20e1d1d882852306d63f9622f3152**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:52 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 36 005 2013 00212 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>ECA INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS DE COLOMBIA LTDA.</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 3 de agosto de 2017<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en ambas instancias a la empresa que figura como demandante dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 342 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron veinticinco mil pesos (\$25.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de treinta y cinco mil pesos (\$35.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 14 de noviembre de 2017, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 3 de agosto de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de ciento tres mil pesos (\$103.000).

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 37 a 76.

5. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 340 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de ciento tres mil pesos (\$103.000), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 14 de noviembre de 2017; y ii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de ciento tres mil pesos (\$103.000), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 15 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7887971261178383431d411e05ebf24272f5568b62380904401c0421af02d3**

Documento generado en 16/12/2020 12:03:23 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 34 005 2014 00002 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>JULIO MAURICIO ROMERO LÓPEZ</b>
Demandado	<b>NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 15 de marzo de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia al demandante dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 400 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron cuarenta mil pesos (\$40.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de veinte mil pesos (\$20.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 20 de junio de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 15 de marzo de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de trecientos noventa mil seiscientos veintiún pesos (\$390.621).

5. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 398 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de setecientos treinta y cinco mil seiscientos veintiún pesos (\$735.621), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 20 de junio de 2018; ii) arancel

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 4. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 63 a 83.

judicial, iii) gastos ordinarios del proceso y iv) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de setecientos treinta y cinco mil seiscientos veintiún pesos (\$735.621), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74dc434a8ab39b31b8a523879743c7a0c9b29db7fbbaa622a80517838879c860**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:45 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 34 005 2014 00212 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>SARMIENTO MORA HERAMNOS LTDA.</b>
Demandado	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 2 de agosto de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en ambas instancias a la empresa que figura como demandante dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 247 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron cinco mil pesos (\$5.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 28 de septiembre de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 2 de agosto de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de un millón ciento cuarenta y tres mil quinientos trece pesos (\$1.143.513).

5. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 245 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de un millón ciento cuarenta y tres mil quinientos trece pesos (\$1.143.513), discriminados así: i) las agencias en

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 22 a 43.

derecho que fueron fijadas en la providencia del 28 de septiembre de 2018; y ii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de un millón ciento cuarenta y tres mil quinientos trece pesos (\$1.143.513), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9355092403cb45b670b93a5c37ed2e5ff8b2950ee0f56cda0c7074f9dbf544**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:44 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 36 005 2014 00270 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>CONSTRUCTORA ICODI SAS</b>
Demandado	<b>BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DE HÁBITAT</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 10 de mayo de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia a la entidad demandada dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 430 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron veinte mil pesos (\$20.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cuarenta mil pesos (\$40.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 11 de julio de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 10 de mayo de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de ochenta y siete mil setecientos dieciocho pesos (\$87.718).

5. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 428 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de ciento cuarenta y siete

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 3. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 36 a 71.

mil setecientos dieciocho pesos (\$147.718), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 11 de julio de 2018; y ii) gastos del proceso y iii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

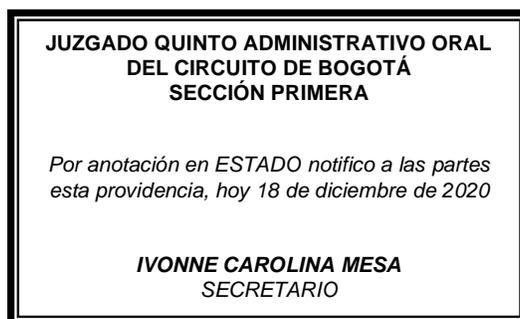
**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de ciento cuarenta y siete mil setecientos dieciocho pesos (\$147.718), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

MAM



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cba1c05e74e7c825d7eb20557269593a73af0deaf3d841914dd3e64a5548f3**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:44 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 36 005 2013 00130 01</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PPUBLICOS DOMICILIARIOS</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A, mediante sentencia del 28 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en ambas instancias a la entidad demandada dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 205 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cinco mil pesos (\$5.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 7 de febrero de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 28 de septiembre de 2017 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de cuatrocientos cincuenta y seis mil cuarenta y dos pesos (\$453.042).

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2. del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 54 a 64.

5. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 203 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de quinientos dieciséis mil cuarenta y dos pesos (\$516.042), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 7 de febrero de 2018; ii) gastos ordinarios del proceso iii) y las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

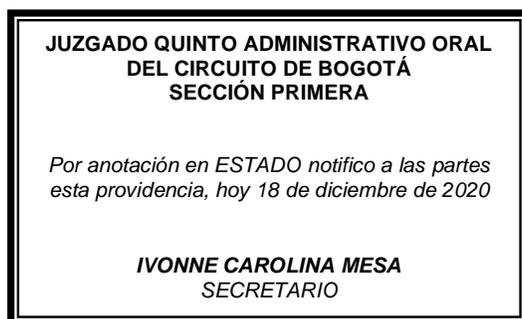
**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor quinientos dieciséis mil cuarenta y dos pesos (\$516.042), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

MAM



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bec3f4bb2b904376896e90946dc2eb1d2e630607ea56f4f2af88afe12f8c9a**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:45 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 36 005 2014 00204 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. Este Despacho mediante sentencia del 31 de mayo de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó negar las pretensiones de la Institución demandada y además condenó en costas a la entidad que figura como demandante dentro del proceso.
2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 342 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron quince mil pesos (\$15.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.
3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.
4. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 390 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de cuarenta y cuatro mil doscientos doce pesos (\$44.212), de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia, discriminados así: i) agencias en derecho; y ii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.
5. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 37 a 76.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de cuarenta y cuatro mil doscientos doce pesos (\$44.212), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

MAM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA**  
SECRETARIO

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
JUEZ

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f939ff132bcae3f3e5914f40ce98568d32c43862e9f62fe11cd8abdec2bb81**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:45 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 34 005 2016 00189 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>LARS COURRIER S.A</b>
Demandado	<b>DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUNANAS NACIONALES</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 26 de julio de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia a la sociedad demandante dentro del proceso.
2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 217 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron treinta mil pesos (\$30.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de treinta mil pesos (\$30.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.
3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.
4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 18 de diciembre de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 15 de marzo de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$88.425).
5. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 218 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$88.425), discriminados así: i) las agencias en

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 3. Del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 38 a 87.

derecho que fueron fijadas en la providencia del 18 de diciembre de 2018; y il) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

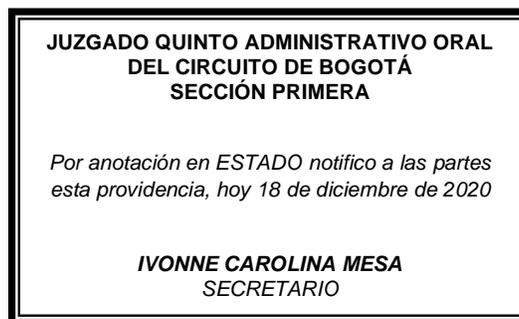
**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de ochenta y ocho mil cuatrocientos veinticinco pesos (\$88.425), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

MAM



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1631c92b4c0679100e3a1ed1de19dcb16db05aeb72cae77f83a2315ecd7f40**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:46 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 36 005 2016 00259 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTÁ SA ESP</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 10 de mayo de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia procesal a la entidad demandada dentro del proceso.
2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 235 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cinco mil pesos (\$5.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.
3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.
4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 25 de julio de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 10 de mayo de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de doscientos noventa y nueve mil ciento cincuenta y tres pesos (\$299.153).
5. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 236 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de trescientos cuatro ciento cincuenta y tres (\$304.153), discriminados así: i) las agencias en derecho que

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2. del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 37 a 76.

fueron fijadas en la providencia del 25 de julio de 2018; y ii) las expensas, por pago de arancel en correo para oficios.

6. Es de resaltar que la fijación de las agencias en derecho fue realizada por este Despacho, a través de la providencia del 25 de julio de 2018, de igual manera es de aclarar que dicho trámite de fijación y posterior liquidación elaborado por la Secretaría del Despacho, se efectuó para el trámite procesal de primera y segunda instancia.

7. Asimismo, se advierte que en el desarrollo de las citadas instancias judiciales se observó el pago de arancel en correspondencia para trámite de oficios, por lo que la liquidación efectuada por este Despacho se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de trescientos cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos (\$304.153), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

MAM

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8f291ed132f8dae52e54080fcabdb464401e09fb0a753c237b00701e26d6d7**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:46 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 34 005 2016 00235 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 2 de agosto de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive ordenó confirmar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además condenó en costas en esa instancia procesal a la empresa que figura como demandante dentro del proceso.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 320 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron cinco mil pesos (\$5.000), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000), los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 28 de septiembre de 2018, este Despacho procedió a obedecer y cumplir lo dispuesto en la sentencia del 2 de agosto de 2018 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera y, además fijó agencias en derecho por valor de un millón doscientos quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$1.215.359).

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 3. del tribunal Administrativo de Cundinamarca. Folios 39 a 91.

5. La Secretaria del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 317 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de un millón doscientos quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$1.215.359), discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 28 de septiembre de 2017; y ii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.

6. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas en el trámite de primera y de segunda instancia, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de un millón doscientos quince mil trescientos cincuenta y nueve pesos (\$1.215.359), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA

*Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
esta providencia, hoy 18 de diciembre de 2020*

**IVONNE CAROLINA MESA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31247d5d1cfe25b5b40fd11e0e8efeb9fb09605437c7770390f6f1d65971829**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:48 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso	<b>11 001 33 36 005 2017 00135 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>DARÍO ADOLFO ÁVILA BARBOSA</b>
Demandado	<b>NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL</b>
Asunto	<b>APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO</b>

1. Este Despacho mediante sentencia del 28 de agosto de 2018<sup>1</sup>, en su parte resolutive negó las pretensiones de la demanda y además condenó en costas al demandante dentro del proceso.
2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 101 del cuaderno principal resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000), de los cuales se utilizaron cero pesos (\$0), quedando un saldo por concepto de remanentes por valor de sesenta mil pesos (\$60.000), lo cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.
3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.
4. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 102 del cuaderno principal, dispuso liquidar como costas el valor de cien mil pesos (\$100.000), discriminados así: i) las agencias en derecho; y ii) las expensas, que no fueron comprobados dentro del expediente.
5. Revisado el expediente el Despacho observa que en efecto no se encuentran probadas expensas dentro del proceso, por lo que la liquidación de costas efectuada por la Secretaria se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal. Folios 88 a 93.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas, por valor de cien mil pesos (\$100.000), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

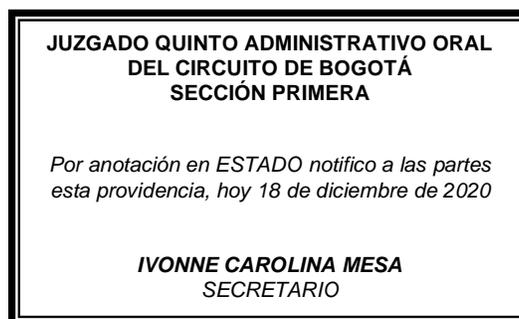
## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

MAM



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ef0a4c793786d06a017e1d26dc35dbab4d6732aded4dca16b79f85e8bfe96c**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:46 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2015 00113 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>NELLY MOGOLLON MONTAÑEZ</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó la sentencia proferida por este Despacho del 29 de marzo de 2018, y en su lugar resolvió declarar la nulidad parcial de la Resolución No. 25036 del 21 de abril de 2014, proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, acto administrativo demandado. De igual manera dispuso el consecuente restablecimiento del derecho, así como la condena en costas en contra de la autoridad demandada.

2. Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Jueza

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 19 a 31.

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36bbbf32caf1a8bcfbf5310fba1d141731ad865a82bbbf364a38db21a7936**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:52 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2015 00464 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>COMERCIALIZADORA PELANOSOS SA</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

**1. Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia de 14 de mayo de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho del 23 de marzo de 2018 en la cual se dispuso negar las pretensiones de la demanda. De igual manera, condenó en costas a la sociedad demandante.

**2.** Por Secretaría **remítase** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

**3.** Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** inmediatamente al Despacho para realizar el trámite de fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Jueza

MAM

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C SECRETARIA</b></p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 20 a 37.

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021c6f73521624c982d277842bbd3478a879697c1f7bc52dbff2fd8e81c12f7f**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:39 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2017 00005 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTE SAN MATEO</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 21 de mayo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual se ordenó el numeral primero de la sentencia proferida por este Despacho el 1º de marzo de 2018<sup>2</sup>, y en su lugar resolvió declarar la nulidad de la Resolución No.45555 del 07 de septiembre de 2016, proferida por la Superintendencia de Puertos y transportes. De igual manera dispuso el consecuente restablecimiento del derecho, así como la condena en costas en contra de la autoridad demandada.

2. Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

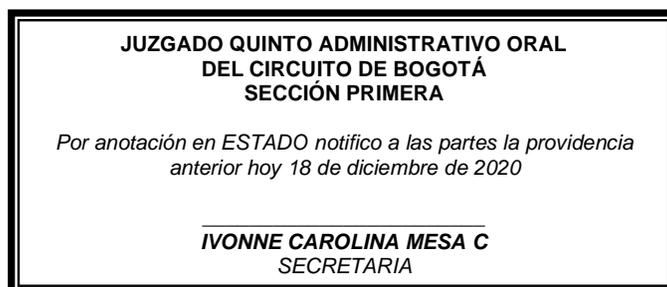
3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB



<sup>1</sup> EXPEDIENTE cuaderno principal tribunal folios 23 a 32

<sup>2</sup> EXOEDIENTE cuaderno 1 juzgado folios 112 a 118

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f53f1fa75ac95ce3ce050438021aeb59be2fd2e866b8ad2375f1e84590bc057**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:37 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2015 00046 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ S.A.E.S.P.</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 22 de mayo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual **revocó** la sentencia proferida por este Despacho del 02 de abril de 2019, en la que accedió a las pretensiones de la parte demandante, y condenó en costas a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.A. ESP.

**2.** Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

**3.** Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno No. 2 de segunda instancia. Folios 25 a 35.

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3813f1c8ab67b57f409d232e77540df2712907e90db1cae105cbbeeefc4775**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:37 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2017 00068 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LECIVIDAD)</b>
Demandante	<b>AGENCIA NACIONAL DE ESPECTRO</b>
Demandado	<b>SERGIO JUAN POSADA VANEGAS</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 9 de julio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia proferida por este Despacho del 15 de noviembre de 2018, mediante el cual se negaron las pretensiones interpuesta por la parte demandante. De igual manera dispuso la condena en costas en contra de LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO.

2. Por secretaria **REMITASE** legal envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folio 18 a 25

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e050bf31ea7f34b02eff1b0cc933040dcb7ce617510faf0936e347de7622a52d**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:36 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2018 00324 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>CARMENE EMILIA GONZALEZ DE VELASCO</b>
Demandado	<b>MINISTERIO DE LA PROTECCIONN SOCIAL</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

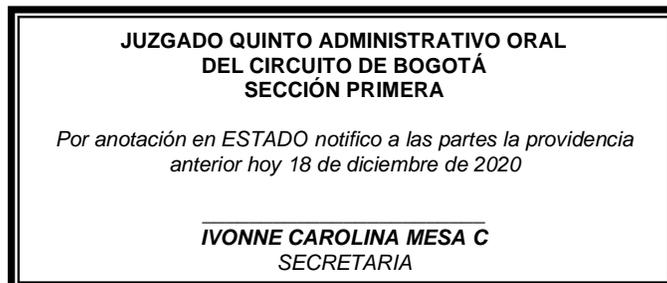
1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia de 1º de julio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó el auto de 29 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda presentada en el proceso de la referencia.

2. En firme esta providencia, por Secretaría procédase al archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
Juez

NB



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
JUEZ

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

<sup>1</sup> Folios 4 a 6 cuaderno tribunal administrativo de Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f883c873870f764e6f2c18b244be5e6b2d4cefd74f092ae393e18848e68c9335**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:40 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 201900060 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>JOSE EDISON SUAREZ CRESPO</b>
Demandado	<b>SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL Y OTRO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia de 30 de julio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó el auto de 29 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda presentada en el proceso de la referencia.

2. En firme esta providencia, por Secretaría **procédase** al archivo del expediente.

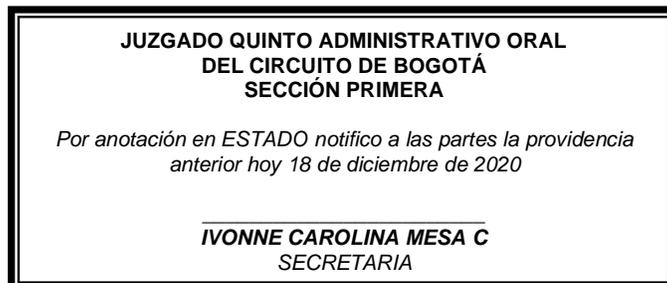
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB



Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**  
JUEZ

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

<sup>1</sup> Folios 4 a 6 cuaderno tribunal administrativo de Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab4b876116ed5bfe1a06b15aad814fdae4102c9f3234ec7f85440b44d35f6bf**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:41 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2015 00131 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA SA ESP</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 14 de mayo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia proferida por este Despacho del 11 de julio de 2018, así como la condena en costas a la parte vencida.

**2.** Por secretaria **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

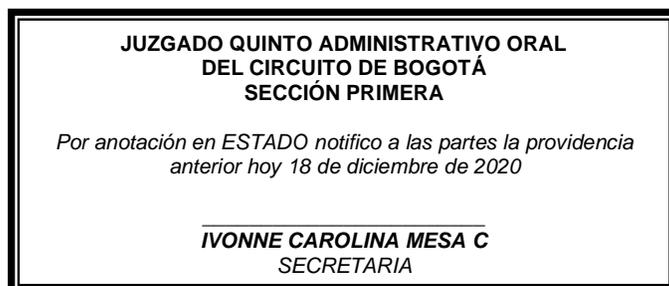
**3.** Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB



<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno de segunda instancia. Folios 35 a 51.

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9189b3e28f061543ce816139457877e760832e90fc8dcfd60521adfdf7875cfb**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:38 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 201300131 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO CON SUSPENSIÓN PROVISIONAL</b>
Demandante	<b>ADRIANA MARCELA CORREA GUTIEERREZ DE PIÑERES</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 10 septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual **confirma** la sentencia proferida por este Despacho del 18 de diciembre 2105 . De igual manera condena en costas a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**2.** Por secretaria **REMÍTIR** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

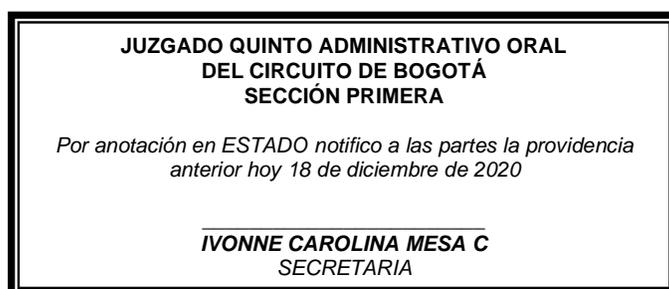
**3.** Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB



<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 42 a 66

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c438e045bbfec75bca722a036a44ed6b2d5995fa13ed2628fc220ae4303b64d9**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:39 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 201400164 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>GLOBAL BUSINESS SION SAS</b>
Demandado	<b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMOP</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 14 de MAYO de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual **confirma** la sentencia proferida por este Despacho del 23 de enero de 2017. De igual manera condena en costas a la parte demandante.

2. Por secretaria **REMÍTIR** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 26 a 49.

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310e640c8eb9fd5b94b75dff80ceca9cdcc8ef84bdabe8f13d41298ad13bc4e**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:38 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2015 00437 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA (EAAB) ESP</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia de 17 de Septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual se confirma la sentencia proferida por este Despacho del 24 de octubre de 2018 y condena en costas a la parte demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS COMICILIARIOS.

**2.** Por secretaria **remítase** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la sentencia de primera instancia, para efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

**3.** Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** inmediatamente al Despacho para realizar el trámite de fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE cuaderno de apelación No. 1. folios 36 a 72

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076c12fc6ed4650b1788497b7183764456dae4c501081293041a9f7f7cc5d024**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:37 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2015 00156 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>NESTOR ENRIQUE GUERRERO ACUÑA</b>
Demandado	<b>DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA-SECRETARIA DE MOVILIDAD</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 14 de mayo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual **confirma** la sentencia proferida por este Despacho del 23 de marzo de 2018. De igual manera condena en costas a el señor NESTOR ENRIQUE GUERRERO ACUÑA.

2. Por secretaria **REMÍTIR** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia TRIBUNAL. Folios 22 a 35

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4529024149de9b64258ab7f5aa1b5ccdf17aec2da843c114b9ce023e175d5ffe**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:42 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2016 00134 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>LARS COURRIER S.A.</b>
Demandado	<b>DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 30 de julio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual **confirma** la sentencia proferida por este Despacho del 08 de noviembre de 2017. De igual manera condena en costas a la sociedad LARS COURRIER S.A.

2. Por secretaria **REMÍTIR** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 47 a 64

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95250e420eea47022829538ed7473d552d23a92ff7a13aa1ff72c453ece962e**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:39 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2016 00344 0</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>LARS COURRIER S.A.</b>
Demandado	<b>DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 12 de marzo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia proferida por este Despacho del 05 de abril de 2018, así como la condena en costas a la parte de demandante LARS COURRIER S.A.

2. Por secretaria **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C SECRETARIA</b></p>
---

<sup>1</sup>EXPEDIENTE Cuaderno principal apelación. folios 73 a 85

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91d233fc2c40906d704b071e6c3152b947599442e6e142f52be00221af440435**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:37 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2016 00369 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>COLOMBIA MOVIL SA ESP</b>
Demandado	<b>SUSPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 20 de Agosto de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia proferida por este Despacho del 02 de mayo de 2018. De igual manera condena en costas a COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

2. Por secretaria **REMÍTASE** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C SECRETARIA</b></p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 29 a 48

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c50da4e5af96295a2d1e3dd49223c2634efc6dbf78100fd3f5bcdf55770e0c**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:38 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 201700141 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>INTERTEC S.A.</b>
Demandado	<b>DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 24 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia proferida por este Despacho del 30 de agosto de 2018. De igual manera condena en costas a la parte actora en esa instancia procesal.

**2.** Por secretaria **REMÍTASE** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

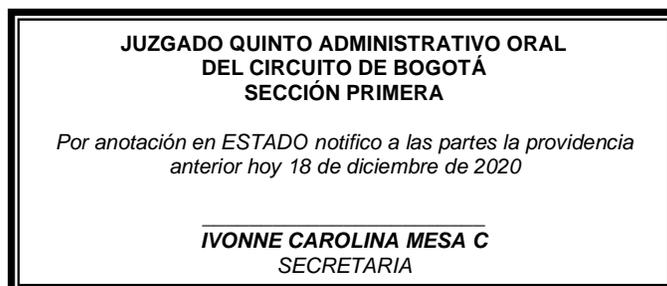
**3.** Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB



<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 31 a 51

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f570a67dd4017da9924533049e0e974c544ac39f597e15e09bf30bebab808da3**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:36 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2017 00219 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.</b>
Demandado	<b>SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 11 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual **confirma** la sentencia proferida por este Despacho del 24 de enero de 2018. De igual manera, resuelve condenar en costas a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

2. Por secretaria **REMÍTIR** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia TRIBUNAL. Folios 28 a 55

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f19a766a8255902b8b01ba02f03c315d26b02e64d315f5d4bdd318e86981499**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:39 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 201700048 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EDWIN RODRIGO MEDINA BARACALDO</b>
Demandado	<b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE MOVILIDAD</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 27 de agosto de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual **confirma** la sentencia proferida por este Despacho del 27 de agosto de 2018 . De igual manera condena en costas a la parte vencida.

2. Por secretaria **REMÍTIR** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 26 a 36

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7134876d18d25307e7492f557f45bef10e1808b8ec58ebc7b2838fa63026a1c0**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:40 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 201800289 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A</b>
Demandado	<b>SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 18 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho del 17 de julio de 2019. De igual manera condenó en costas a la parte actora UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

2. Por secretaria **REMÍTASE** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 30 a 40

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3b0c491646529c8e23a2c85d4cb8e43c5015183aadbaf4c2fe774640a5caf**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:37 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2018 00030 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>MAR EXPRESS SAS</b>
Demandado	<b>DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 10 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual **confirma** la sentencia proferida por este Despacho del 16 de mayo de 2019. De igual manera condena en costas a la parte actora.

2. Por secretaria **REMÍTIR** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia TRIBUNAL. Folios 49 a 68

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d510f45db674252438ed33cf542171aaf77b10b0ae679992571852aeb0228bea**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:41 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 201600163 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA ESP</b>
Demandado	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A, en providencia del 22 de mayo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual **confirma** la sentencia proferida por este Despacho del 11 de abril de 2018. De igual manera condena en costas a la parte vencida en el proceso.

2. Por secretaria **REMÍTIR** el presente expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. Folios 33 a 43

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d623d1ed7c80a17d8b2bbbcad19883a1295757dada736b7f6ddbfb54f5a56cb2**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:38 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2016 00141 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A. ESP</b>
Demandado	<b>SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 5 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho del 28 de febrero de 2018, y condenó en costas a la parte actora.

2. Por secretaria **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE tribunal cuaderno principal folios 49 a 75.

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2249247c7850d1433b0694f4e7013d1539312469564fb69565d0b9596aa7cb94**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:38 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2016 00170 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
Demandante	<b>EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA</b>
Demandado	<b>SUPER INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 3 de julio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmo la sentencia proferida por este Despacho del 19 de octubre de 2017.

2. Por secretaria **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

3. Una vez regrese el expediente de la Oficina de Apoyo, **ingrésese** de inmediato al Despacho para decidir la consecuente fijación de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno de segunda instancia. Cuaderno principal folios 41 a 56.

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9757527d27594c9feea70fc723988f30de408507059edd4be2b84cf366cf7ac7**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:40 p.m.



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Ref. Proceso	<b>11001 33 34 005 2018 00119 00</b>
Medio de Control	<b>NULIDAD SIMPLE</b>
Demandante	<b>ALVARO LEONARDO MORA DUARTE</b>
Demandado	<b>ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA</b>
Asunto	<b>OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE</b>

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 27 de Agosto de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmo la sentencia proferida por este Despacho del 25 de septiembre de 2019<sup>2</sup>.

2. Por Secretaría **REMITIR** el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de realizar el trámite de liquidación de gastos procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

Juez

NB

<p><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</b></p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 18 de diciembre de 2020</i></p> <p><b>IVONNE CAROLINA MESA C</b> SECRETARIA</p>
---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal. folios 21 a 41.

<sup>2</sup> EXPEDIENTE. Cuaderno principal de segunda instancia. folios 112 a 114

Firmado Por:

**SAMUEL PALACIOS OVIEDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57cf363a96978f20ca76cb7b5673ceae8a6a4d300dfc4cc1c412b5619893fc9d**

Documento generado en 16/12/2020 06:04:36 p.m.